



**(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAMÚLTIPLE TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-
11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y ACUERDO PCSJA 19-11433 DE
NOVIEMBRE 7 DE 2019)**

Bogotá D.C., 23 de julio de 2021
Ejecutivo N° 2020-0947

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en los siguientes términos:

1. Adecúese la parte introductoria del libelo, en punto del número de identificación del apoderado demandante (Art. 82-núm. 2 del C.G.P.)

2. Alléguese la solicitud de medidas cautelares; pues a pesar de haberse anunciado en el numeral 3° del acápite de pruebas y anexos, lo cierto es que no se aportó.

3. Dese estricto cumplimiento a lo establecido en el párrafo 4°, artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE (1)

ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá,
transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No.
031 hoy **26 de julio de 2021**, a las 8:00 A.M.

Pablo Emilio Cárdenas González
Secretario